



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS SOBRE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VISADO COLEGIAL DE LOS PROYECTOS Y CERTIFICADOS DE OBRA RELACIONADOS CON INSTALACIONES SUJETAS A LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La publicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la llamada Ley Paraguas, desarrollada por la Ley 25/2009, de 22 de noviembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha supuesto, entre otras, la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Tras dicha modificación, se ha añadido un nuevo artículo 13 a que establece lo siguiente:

“1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.*
- b) *Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.*

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

- a) *La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.*
- b) *La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.*

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta a libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado



el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática”.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, determina en relación con la vigencia de la exigencia de visado colegial que:

“En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará un Real Decreto que establezca los visados que serán exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Hasta la entrada en vigor de la norma prevista en el párrafo anterior, la exigencia de visado se regirá por la normativa vigente”.

Posteriormente a la publicación de esta ley, se aprobó el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Una de las principales modificaciones introducidas por dicho Real Decreto en los reglamentos a los que afecta, ha sido la supresión de la obligación de que tanto los proyectos profesionales como los certificados de dirección de obra de las instalaciones sometidas a los mismos que deben ser presentados para su legalización deban ser previamente visados por el colegio profesional al que pertenece el autor de los mismos. Cabe aclarar que las disposiciones afectadas por esta supresión son las siguientes:

- Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.
- Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos.
- Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- Instrucción técnica complementaria MI-IP03 «Instalaciones petrolíferas



para uso propio».

- Instrucción técnica complementaria MI-IP04 «Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público».
- Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos».
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos».
- Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido de nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
- Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 A 11.
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT01 a 09.
- Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Con fecha 6 de agosto de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio; norma que desarrolla lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 25/2009 y que no incluye entre los trabajos profesionales que deben someterse a visado colegial ninguno de los contemplados en la reglamentación de seguridad industrial antes citada. En materia de minas, solamente establece el visado obligatorio para aquellos trabajos profesionales relacionados con el establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas y talleres de cartuchería y depósitos no integrados en ellos, así como para los proyectos de voladuras especiales y proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D) de la Ley de Minas. De acuerdo a lo previsto en la disposición final tercera del mencionado real decreto, éste entrará en vigor el día 1 de octubre de 2010.

En orden al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la modificación introducida por la Ley 25/2009, en la Ley 30/1992, sobre la presentación de declaraciones responsables para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, requiere del establecimiento de



una declaración responsable que permita un control sobre los proyectos presentados y no visados.

Dado que la desaparición de los citados visados ha generado numerosas consultas externas relativas a la forma de aplicación de este cambio en la operativa de la legalización y autorización de instalaciones y con el fin de unificar la forma de proceder de todas las unidades de esta Dirección General, afectadas por dichos cambios; de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos administrativos dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes, mediante las instrucciones y ordenes de servicio, y en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 19.2 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- A partir del 1 de octubre de 2010:

- a) En la tramitación de los expedientes correspondientes a la puesta en servicio de aquellas instalaciones incluidas en los ámbitos de aplicación de las disposiciones modificadas por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, que se tramiten ante esta Dirección General, no se exigirá que los proyectos o certificados de dirección de obra que sean presentados, en su caso, estén visados por el colegio profesional del autor de los mismos. Tampoco se exigirá visado colegial en los proyectos o certificados de dirección de obra presentados en la tramitación de expedientes en materia de minas. Todo ello con las excepciones contempladas en el artículo 2 del R.D. 1000/2010, de 5 de agosto.
- b) Junto con el proyecto o certificado final de obra, se acompañara una declaración responsable del autor del proyecto o el director de obra, según los modelos recogidos como anexos 1 y 2 de la presente instrucción, en la que declare que en la fecha de la firma de los citados documentos, estaba en posesión de la titulación correspondiente, colegiado en el Colegio Profesional correspondiente, y no se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) Lo establecido en los puntos a) y b) no será de aplicación en aquellos casos en los que el proyecto o el certificado de dirección de obra haya sido visado por el Colegio Oficial.



Región de Murcia
Consejería de Universidades,
Empresa e Investigación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado anterior hay que tener en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, los trabajos profesionales para los que, antes de la entrada en vigor del citado real decreto, se haya presentado formalmente la solicitud de visado ante el Colegio Profesional competente, se registrarán por la normativa vigente en el momento de presentación de dicha solicitud

Murcia, 28 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS



Fdo. José Francisco Puche Forte



ANEXO 1

Declaración responsable a presentar junto al proyecto de instalaciones

D/D^a.....
..... con D.N.I. nº, y domicilio a efecto de
notificaciones en
.....
..... declara bajo su responsabilidad, en la fecha de
elaboración y firma del proyecto que acompaña al presente escrito y cuya
referencia se indica a continuación:

1. Que estaba en posesión de la titulación de
..... expedida por la Universidad
.....
2. Que dicha titulación le otorga la competencia legal suficiente para la
redacción del proyecto indicado.
3. Que se encontraba colegiado con el número en el Colegio
de
.....
.....
4. Que no se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
5. Que conoce la responsabilidad civil derivada de la ejecución del
proyecto

Proyecto afectado:

- Tipo de instalación:
- Título del proyecto:
- Fecha de firma del proyecto:

Murcia, de de

Fdo.:.....



ANEXO 2

Declaración responsable a presentar junto al certificado de dirección de obra

D/D^a.....
..... con D.N.I. nº, y domicilio a efecto de notificaciones en declara bajo su responsabilidad que el día, fecha de elaboración y firma del certificado de dirección de obra que acompaña al presente escrito, correspondiente al proyecto cuya referencia se indica a continuación:

1. Que estaba en posesión de la titulación de expedida por la universidad
2. Que dicha titulación le otorga la competencia legal suficiente para la firma del certificado indicado.
3. Que se encontraba colegiado con el número en el Colegio de
4. Que no se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
5. Que conoce la responsabilidad civil derivada de la dirección de obra.

Certificado afectado:

- Tipo de instalación:
- Título del proyecto/memoria:
- Fecha de firma del certificado:

Murcia, de de

Fdo.:.....